

17533 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.862, promovido por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.862, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Vila Casas, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecientos setenta, y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17534 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 285/1973, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/1973, interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre de «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos y correspondiente desestimación tácita de la reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos por contrarios a derecho y consiguientemente de la inscripción de la marca quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos, «Nistadol», a que se refiere; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17535 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 687/1973, promovido por don José Meliá Sinisterra, contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 687/1973, interpuesto por don José Meliá Sinisterra, contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los

Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de don José Meliá Sinisterra, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de junio de mil novecientos setenta, por la que se deniega la marca «Meliá» número quinientos veintiséis mil ciento dieciséis, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos la concesión y registro de la mencionada marca, para la clase de artículos o productos para los que fue solicitada. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17536 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1973, promovido por «La Société des Accumulateurs Fixes et de Traction, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 674/1973, interpuesto por «La Société des Accumulateurs Fixes et de Traction, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «La Société des Accumulateurs Fixes et de Traction, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, que denegaba el registro de la marca internacional número trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y siete, denominada «Alcalox», solicitada para distinguir «Generadores electroquímicos, pilas y acumuladores eléctricos», y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo, que procede la inscripción de la marca anteriormente mencionada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17537 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 637/1973, promovido por «Janssen Pharmaceutica», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 637/1973, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Janssen Pharmaceutica», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso e reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca internacional trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro «Micronor», actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos la procedencia del registro de la indicada

marca en favor de la Entidad recurrente, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17538 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 858/1974, promovido por «Montecatini Edison S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1970 y 26 de agosto de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 858/1974, interpuesto por «Montecatini Edison, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1970 y 26 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad de nacionalidad italiana «Montecatini Edison S.p.A.», debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, el primero que rechazó definitivamente la protección en España de la marca internacional número trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres, y el segundo que, modificando el anterior, de oficio, denegó la protección de la marca solicitada para los productos de las clases tres, cinco, seis, siete, catorce, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta, concediéndose esa protección para los restantes solicitados.

Segundo.—Nulo el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.

Tercero.—Que procede conceder la protección para España de la marca internacional número trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres para todos los productos solicitados, que son los comprendidos entre las clases una y cuarenta y dos del Nomenclátor.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17539 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1974, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1537/1974, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1973, que denegó la inscripción de la marca número 577.482 «Colitropen Elmu, S. A.», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho de la mercantil recurrente a la inscripción de la marca solicitada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17540 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1495/1974, promovido por «Davur, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1495/1974, interpuesto por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Davur, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1973, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella entablado, debemos de anular y anular los mismos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la concesión de la marca número quinientos setenta y dos mil ochocientos ochenta «Davurmicin»; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17541 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1391/1974, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones de este Ministerio de 19 de enero de 1971 y 8 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1391/1974, interpuesto por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones de este Ministerio de 19 de enero de 1971 y 8 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anular las mismas, dejándolas sin ningún valor y efecto, por no estar ajustadas a derecho y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la marca española número quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida